



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION NUMERO 0100
(18 FEBRERO DE 2021)

Por medio de la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de noviembre de 2020, falleció el señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17092324, siendo pensionado de la Universidad de Nariño.

Que el día 9 de diciembre de 2020, se presentó la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 26564030, en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción del señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON
2. Registro Civil de Matrimonio en la cual se verifica que el día 31 de diciembre de 1974, contrajeron matrimonio entre el señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON y la señora ALBA CLARA ZUÑIGA
3. Copia cedula de ciudadanía de la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ
4. Copia de cedula de ciudadanía del Señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON

Que se publicaron dos edictos en el Diario de Circulación Nacional "LA REPUBLICA" el día 11 de diciembre de 2020 y el 16 de enero de 2021, para que quién se considere con mejor o igual derecho para el reconocimiento de la sustitución de pensión se presentara dentro del término de los siguientes 30 días después de la publicación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1204 de 4 de julio de 2018. **Que a la fecha en que se desfijaron los edictos, NO se presentaron beneficiarios con mejor o igual derecho que la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ.**

Que el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, señala como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los siguientes: a) En forma vitalicia, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente** o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o **la compañera o compañero permanente** supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Que el artículo 47 la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, también señala como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los siguientes: c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, , mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo [38](#) de la Ley 100 de 1993.

Que una vez analizadas las situaciones frente al reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, y teniendo en cuenta que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la

Resolución N° 0100 de 12 de enero de 2021 por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes.

ley 797 de 2003, menciona que los requisitos para que el cónyuge o compañero(a) permanente acceda a la pensión de sobreviviente, son **“acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”**, se pudo determinar de acuerdo a los documentos presentados, que a la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ le asiste el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en forma vitalicia, ya que a la fecha del presente Acto Administrativo cuenta con más de **70 años** de edad, pues nació el 25 de agosto de 1950 y demostró la existencia de un vínculo marital con el pensionado fallecido y que convivió permanente, responsable y efectivamente con el pensionado, asistiéndole en sus últimos días confirmando así convivencia.

Que según certificado expedido por la jefe de la División de Recursos Humanos el señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON, devengaba una pensión mensual de \$ 7,867,613.00 y se canceló hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se debe reconocer la sustitución de la pensión del señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON a la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ en un 100%, por haber demostrado su calidad de conyugue supérstite; según el Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

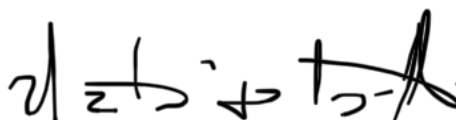
Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

- Artículo 1º.- Reconocer a favor de la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 26564030, el 100 % de la pensión que le correspondía al señor LUIS EMIRO ENRIQUEZ GIRON, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17092324, a partir del 1 de enero de 2021.
- Artículo 2º.- La presente Resolución se notificará personalmente a la señora ALBA CLARA ZUÑIGA De ENRIQUEZ; haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición que podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
- Artículo 3º.- Recursos Humanos, Planeación y Secretaria General, harán las anotaciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector



Proyectó: Rocio E Jossa, Técnico Recursos Humanos

Revisó: Paola de los Ríos Gutiérrez, Jefe División de Recursos Humanos